

1.º Número de veces que se hubiera solicitado tomar parte en uno de estos cursos, con anterioridad a la convocatoria de 21 de enero de 1974.

2.º Residir en la población donde se celebre el curso.

3.º Haber finalizado los estudios dentro de los seis años anteriores al de la publicación de esta convocatoria.

Cuarta. Una vez realizada la selección de aspirantes para cada uno de los cursos no se admitirá, bajo ningún pretexto, solicitud de traslado de matrícula de un curso a otro.

Quinta. Con la antelación suficiente se comunicará a los seleccionados para cada uno de los cursos la fecha de iniciación de éstos.

Sexta. La duración de cada curso será de dos meses, desarrollándose en ellos las enseñanzas teóricas y prácticas incluidas en los programas oficiales. Una vez realizados los correspondientes exámenes, los alumnos aprobados recibirán el diploma oficial de aptitud.

Séptima. Será obligatoria la asistencia diaria de los alumnos, tanto a las clases teóricas como a las prácticas, no aceptándose como excusa de la inobservancia de este deber la atención por su parte a actividades profesionales, aunque las mismas fueran de carácter urgente.

Octava. En las instancias se hará constar por los solicitantes que quedan enterados de todas y cada una de las condiciones expresadas en las presentes bases y que las aceptan, siendo rechazadas, en principio, aquéllas en las que se omita tal declaración.

Madrid, 28 de octubre de 1974.—El Delegado general José Martínez Estrada.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

22813

ORDEN de 30 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.396, promovido por «Warner-Lambert Pharmaceutical Company», contra resolución de este Ministerio de 5 de diciembre de 1967.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.396, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Warner-Lambert Pharmaceutical Company», contra resolución de este Ministerio de 5 de diciembre de 1967, se ha dictado, con fecha 31 de mayo de 1974, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue.

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por la representación legal y procesal de «Warner-Lambert Pharmaceutical Company» contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, por la que se denegó el registro de la marca número 465.810, con la denominación «Dolonil», cuya resolución, así como la denegatoria de su reposición dictada en fecha seis de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, confirmamos por estar ajustadas a derecho, sin hacer especial condona de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Hmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

22814

ORDEN de 30 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.447, promovida por «Laboratorio Farmacéutico Químico Lafarquim, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 17 de noviembre de 1966.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.447, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorio Farmacéutico Químico Lafarquim, S. A.», contra resolu-

ción de este Ministerio de 17 de noviembre de 1966, se ha dictado con fecha 14 de junio de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Laboratorio Farmacéutico Químico Lafarquim, Sociedad Anónima», contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos: Primero, no haber lugar a la inadmisibilidad planteada por el Abogado del Estado; segundo, la desestimación de cuantas pretensiones se formulan en el escrito de demanda por estar ajustadas a derecho las resoluciones que dictó el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial del Ministerio de Industria, con fechas 17 de noviembre de 1966 y 12 de enero de 1968, autorizando la inscripción de la marca número 271.125, «Raloja»; todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Hmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

22815

RESOLUCIÓN de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Urbanizadora Mediterránea, S. A.», industria de suministro de agua potable a la urbanización «Cala Vadella», en el término municipal de San José (Balears).

Vista la solicitud presentada por «Urbanizadora Mediterránea, S. A.»

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Baleares,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 1775/1967, de 22 de julio, y 2072/1968, de 27 de julio, ha resuelto autorizar la instalación solicitada, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización únicamente es válida para «Urbanizadora Mediterránea, S. A.», siendo intransferible en tanto no se haya realizado el montaje, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Segunda.—El plazo para la puesta en marcha es de dieciocho meses a partir de la fecha de esta Resolución. El peticionario pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de este Ministerio la terminación de las instalaciones, que no podrán entrar en funcionamiento hasta que se levante el acta de puesta en marcha de las mismas.

Tercera.—La instalación que se autoriza habrá de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, especificado en los siguientes datos básicos:

a) Capacidad aproximada de suministro anual: 810.000 metros cúbicos.

b) Descripción de las instalaciones: El proyecto presentado prevé dos fases: en la primera se atenderán las necesidades de suministro de una población mitad de la de saturación, y en la segunda se cubrirán las necesidades de toda la urbanización. De tres sondeos, capaces de suministrar un caudal total de 42 litros por segundo, partirán las siguientes conducciones: Conducción desde el sondeo Atalaya hasta dos depósitos reguladores de 400 y 1.400 metros cúbicos, formada por 3.336 metros de tubería de PVC de 125 milímetros de diámetro y por 3.336 metros de tubería de fibrocemento de 200 milímetros de diámetro; conducción desde el sondeo Torrente número 1 hasta un depósito de impulsión de 5 metros cúbicos, formada por 230 metros de tubería de fibrocemento de 70 milímetros de diámetro; conducción desde el sondeo Torrente número 2 hasta el depósito de impulsión citado, constituida por 550 metros de tubería de fibrocemento de 70 milímetros de diámetro. Desde el depósito de impulsión a los depósitos reguladores se tenderá una conducción formada por 475 metros de tubería de fibrocemento de 125 milímetros de diámetro. La red de distribución partirá de los depósitos reguladores y estará formada por 6.454 metros de tubería de fibrocemento, con diámetros comprendidos entre 50 y 125 milímetros.

c) El presupuesto de ejecución será de 20.108.628 pesetas.

Cuarta.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición tercera, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.